Nº 212665

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 070/2020.-

Señor
CLEITON ANDRE MONBACH, Proponente
Presente:

Asunción, 25 de febrero de 2.020.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2.862/2.019 de** fecha 23/09/2019, con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental Ing. Amb. y Abog. Myrian Griselda Martínez Benítez con Reg. CTCA N° I-630,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA",** cuyo proponente es el **Señor Cleiton Andre Monbach,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 3154, 2437, Matrícula N° K13/10.187, Padrones N° 3.980, 3.254, 2.513,** ubicada en el Km 26 Monday distrito de Minga Guazú departamento de Alto Paraná.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 9.984/2.020 de fecha 13/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (ha)	%
Camino	0,1025	0,41
Agrícola	21,4153	85,66
Área de Sede	1,2573	5,03
Bosque Protector	1,0057	4,02
Bosque	0,7604	3,04
A Regenerar	0,4583	1,83
Total	**25 ha**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 44.586/2.019** de Fecha 03/10//2.019, **el proyecto, Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.**----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES • SECRETARÍA DEL AMBIENTE • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nº 212666

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 070/2020.-

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto Nº2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13º), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 212665 (doscientos doce mil seiscientos sesenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 212666 (doscientos doce mil seiscientos sesenta y seis).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales